

AUDIENCIA POR RETIRO DE EQUIPO GPS: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:04 horas y en el marco del expediente RO-00515-P-2024 - VEJAR JUAN MARCELO S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y JUAN MARCELO VEJAR, asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Objeto de la Audiencia: Tratar la posibilidad de retirar dispositivo de rastreo electrónico GPS (que le fuera colocado al momento de dictarse sentencia).

Sentencia dictada en fecha 04/11/24.

Reglas de Conducta: por el termino de DOS AÑOS Y TRES MESES: **1-** Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin previo aviso. **2-** No abusar de bebidas alcohólicas ni estupefacientes en la vía pública. **3-** Someterse al IAPL debiendo concurrir cada dos meses a dar cuenta de sus condiciones de vida. **4-** Prohibición de acercamiento a una distancia no menor de 100 metros de la persona de AGUSTINA MARLEN PINTO y a una distancia de doscientos metros de su domicilio particular Sitio en calle Los Ceibos 874 del barrio Chacra Monte y de su domicilio laboral sito en calle Palacios nro. 276 de esta ciudad (Establecimiento Ex Maruchito). Asimismo deberá abstenerse de mantener comunicación alguna, como así también de amenazar, hostigar, proferir insultos, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio de comunicación (electrónico, personal o físico). Todo ello bajo apercibimiento de desobediencia. **5-** Utilizar un dispositivo electrónico de monitoreo GPS por el término de las reglas de conducta. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena (Art. 27 bis del C.P.).-

Delito: Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por Haber Sido Cometidas por un Hombre Contra una Mujer, en un Contexto de Violencia De Género; Violación de Domicilio (2 Hechos), Desobediencia a una Orden Judicial, Coacción (2 Hechos) Y

Amenazas, Todo En Concurso Real (Arts. 45, 89 en función del art 80 incs. 1 y 11, 149 bis 1er párrafo, 149 bis último párrafo, 150, 239 y 55 Del Código Penal).

Pena: dos años de prisión en suspenso. Se agota el 04/02/2027.

La Defensa expresa que solicitó esa audiencia para que se ordene el retiro del GPS a su asistido, quien podrá continuar cumpliendo las otras reglas a cargo del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. La hermana de VEJAR hacía de intermediaria para que pudiera ver a su hijo cuando la madre (víctima) vivía en Roca. Ahora ella está en Bariloche, es empleada del Servicio Penitenciario Provincial. Actualmente el niño quedó bajo el cuidado del padre, VEJAR y de la hermana de éste. Como la víctima está viviendo a casi a 480 kilómetros, el tener el GPS se perdió su finalidad. VEJAR trabaja en una chacra y eso le incomoda sus labores. La protección de la víctima no se verá afectada y por otro lado el proyecto de vida de su asistido sí, al igual que su Libertad ambulatoria. La prohibición de acercamiento fue oportuna y dio sus resultados cuando la víctima vivía en Roca. Están dadas las condiciones para que el GPS sea extraído y que VEJAR continúe con el órgano de control. Ayer AUADME informó que hubo una pérdida de señal y fue porque VEJAR y la hermana fueron a la Fiesta de la Manzana. La hermana tenía parte del equipo en la mochila y su asistido tenía la tobillera. Fueron al baño y al salir no se encontraron, se separaron y allí surgió el inconveniente. Luego se fueron al domicilio y se solucionó el inconveniente. El GPS está invadiendo la vida cotidiana de su defendido y se ordenó en su momento para proteger a la víctima. Hoy no hay conflicto de intereses y la tobillera podría utilizarse en otro caso donde sea necesaria.

La Sra. Fiscal dijo que ratifica el escrito de ese organismo del día 06/02/26. Del último informe del IAPL, de enero de este año, nada se informó que el GPS le cause problemas de salud o en el trabajo a VEJAR. De la nada surge el escrito de la defensa ya que nunca hubo un pedido de VEJAR al respecto. Brinda lectura del escrito presentado por la Fiscalía en la fecha mencionada. Allí se mencionó que se estableció en la sentencia la colocación del GPS como una regla de conducta mas y no se estableció un plazo; se ordenó por todo el tiempo de la condena. La sentencia es clara y no se puede modificar. Se entrevistó con la víctima, Sra. PINTO, que ahora vive en Bariloche, y dijo que el niño (hijo en común con el condenado) está con VEJAR, que éste no la había molestado. No obstante ello la regla fue establecida en la sentencia. Incluso la víctima puede volver a Roca, o VEJAR puede llegar a viajar a Bariloche. Es por eso que el

riesgo no desaparece. Ayer se hizo una certificación en el sistema PUMA por un aviso de UADME (que no es claro), cuya aclaración se enviará por escrito. La Sra. Fiscal brinda lectura del mismo. Lo que pasó el día de ayer (presunto extravío del equipo) es una alerta. No hay motivos para extraer el dispositivo. Recalca, la regla impuesta en la sentencia es tajante, por mas que la víctima esté en Bariloche, o que no se haya opuesto a la extracción. Se opone a que se le saque el GPS al Sr. VEJAR.

La Defensa advierte que debe pedir la modificación de la prohibición de acercamiento al actual domicilio de la víctima porque sino estaríamos trabajando en una ficción y es un dispendio; además de ello vuelve a solicitar la extracción del GPS por la distancia de ambas personas.

El condenado responde al Sr. Juez que cree que en el domicilio donde vivía la víctima aquí en Roca, ahora reside la hermana; también responde que en ocasiones ha tenido que pasar frente al Maruchito (ex domicilio laboral de la víctima).

Agrega la Fiscal que la Sra. PINTO actualmente vive en Barrio Mascardi, pasaje Gutierrez N° 1690 de San Carlos de Bariloche. El cambio de domicilio de esta persona fue muy reciente. Solicita se mantenga la prohibición de acercamiento al domicilio de acá de Roca, ante la posibilidad de que PINTO regrese, y que se sume a la prohibición de acercamiento el que tiene en Bariloche.

El Sr. Juez brinda detalles de la parte resolutive de sentencia del Sr. VEJAR. La misma se dio luego de un acuerdo, es decir, que VEJAR aceptó llevar el dispositivo de GPS por el plazo de la condena. No puede modificar las reglas de la sentencia. El 01/02/26 se realizó una audiencia, en otro caso, para modificar la regla de conducta y no se aceptó, esto quedó firme. Fue un antecedente. En este caso, VEJAR se comprometió a cumplir las reglas de conducta. Si bien ahora la víctima está casi a 500 kilómetros de distancia, no se sabe si va a regresar o si volverá periódicamente. Brinda lectura de las reglas de conducta.

Insiste la Defensa que, por lo que dijo su asistido, el no pasar frente al Ex Maruchito lo afecta. Sostiene que se le saque el dispositivo.

Responde la Sra. Fiscal que UADME nunca informó que VEJAR había pasado por ahí. Mantiene su postura.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,

RESUELVE:

1) Mantener la regla de conducta N° 5 de la Sentencia de fecha 04/11/24, esto es, utilizar un dispositivo electrónico de monitoreo GPS por el término de las reglas de conducta; como así también todas las demás.

2) Ampliar la regla de conducta N° 4 de la Sentencia de fecha 04/11/24 (que dispone la prohibición de acercamiento a una distancia no menor de 100 metros de la persona de AGUSTINA MARLEN PINTO y a una distancia de doscientos metros de su domicilio particular Sitio en calle Los Ceibos 874 del barrio Chacra Monte y de su domicilio laboral sito en calle Palacios nro. 276 de esta ciudad -Establecimiento Ex Maruchito-); agregando el actual domicilio de la víctima: Barrio Mascardi, pasaje Gutierrez N° 1690; y al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3, ambos de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La Defensa plantea la revocatoria y hace reserva de impugnación, porque el Sr. Juez se contradice: Dice que no puede modificar las reglas y ahora extiende a los domicilios de Bariloche

El Sr. Juez expresa que, a la revocatoria ya se expidió, aclarando que no modificó las reglas establecidas en la sentencia, solo las amplió. En relación a la revisión, hace lugar a la misma.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal